

## LA GUERRA DEL AGUA

A nadie escapa que las aguas llevan en sí el germen de disputas entre quienes se sienten con derecho a usarlas.

Por eso, la expresión “la guerra del agua” es muy adecuada para referirse al tema, particularmente ahora en que no cabe duda de que el calentamiento global afectará negativamente su disponibilidad en nuestro país, como se reconoció en un Seminario reciente realizado en CEPAL. Los expertos opinan que a mediano plazo el agua para el riego disminuirá entre 30% y 40% en Chile.

Sin embargo, pareciera que Chile como país no se hace cargo del problema en su integridad. Acaba de pasar el día mundial del agua y no fue noticia.

Se hace indispensable determinar si el régimen jurídico vigente protege el interés público, enfrentando a quienes defienden el régimen actual con quienes consideran que mantenerlo es un error monumental.

El actual Código de Aguas desconoce que el agua es un bien nacional de uso público a pesar de que tal condición se consagró en el artículo 595 de nuestro Código Civil.

Es cierto que el artículo 5 del Código de Aguas vigente dispone que las aguas son bienes nacionales de uso público, pero este reconocimiento resulta meramente retórico porque, en la práctica, dispone que los derechos de agua son comerciables, alienables y prescriptibles, lo que es, obviamente, incompatible con su condición de bienes nacionales de uso público. Creemos que el origen de esta errada y contradictoria concepción radica en haber asimilado los derechos de agua a los derechos mineros, en circunstancias de que son enteramente diferentes.

El régimen vigente produce efectos negativos para los dueños de las aguas: los habitantes del país. Además, limita el rol del Estado en asignar los derechos de aprovechamiento de las aguas y en el destino que puede darse a su uso.

Así, por ejemplo, quienes tienen derechos de agua constituidos para su regadío pueden desprenderse de ellos, olvidando que el uso agrícola es sólo de temporada, por lo que su adquisición por quien ha de usarlo permanentemente puede afectar adversamente el acuífero en que se alimenta. Otro ejemplo es el otorgamiento de aguas en cantidad mayor a lo que se necesita, posibilitando la comercialización del exceso en desmedro de otros proyectos de mayor utilidad para el país.

Es imprescindible, entonces, con sentido de futuro, modificar el Código de Aguas para que éste reconozca en forma plena la condición de bienes nacionales de uso público que tienen las aguas, particularmente en cuanto a que los derechos de uso de las mismas se asignen a una finalidad específica, debidamente calificada por la autoridad.

Advirtamos que para conseguir el propósito indicado se hace necesario, además, que la condición de bien nacional de uso público de las aguas sea reconocida por la Constitución modificando al efecto, si es necesario, el inciso final del N° 24 de su artículo 19.

Con la proverbial indiferencia de los chilenos para prevenir situaciones futuras, sólo algunas voces aisladas se ocupan del tema en la actualidad. Sabemos de un proyecto de ley que busca nacionalizar las aguas y de algunas otras iniciativas similares. Ello no

basta. Se requiere una estrategia de fondo capaz de generar e impulsar a tiempo los cambios requeridos.

Es el momento apropiado para que los candidatos a la Presidencia del país tomen posición respecto de este tema y definan en qué forma lo abordarán.

Por nuestra parte, no desconocemos que el mercado es el mejor mecanismo de asignación de los recursos ni la protección constitucional otorgada a los derechos de aprovechamiento ya constituidos. Más bien, se trata de que el Código de Aguas acepte de verdad que las aguas son bienes nacionales de uso público y, por lo tanto, no pueden estar sujetas a transacciones comerciales en que sus dueños (los chilenos) no intervienen y, al mismo tiempo, aplicar estas normas respetando los derechos constitucionales ya adquiridos por la actual legislación.

Laura Novoa Vásquez  
Abogado.